



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 17:17:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000094-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La Carta N° 003-2023-M&M del 5 de enero de 2024, el Informe N° 000013-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de enero de 2024, los Informes N° 000017 y 000021-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 y 19 de enero de 2024, el Oficio N° 000042-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de enero de 2024 (22:19 hrs), el Informe N° 000004-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 19 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En principio se debe señalar, que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

Segundo.- Seguidamente, tener en cuenta el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

Tercero.- Asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*.

Cuarto.- Al respecto, mediante Carta N° 092-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ la Coordinación de Logística comunicó a la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, la aceptación de cotización en la Contratación Directa para la "Adquisición de kit de audio, para implementación de unidades de fragancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", cuyo plazo de entrega fue de 15 días calendario, plazo máximo para el internamiento de los bienes 05 de enero de 2024; ello a consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de Urgente N° 034-2023.

Quinto.- Posteriormente, mediante Carta N° 003-2023-M&M del 5 de enero de 2024 el Contratista solicita ampliación de plazo por plazo de 85 días calendario, argumentando que la marca ofrecida por la empresa tiene como distribuidor oficial y autorizado a la empresa Distribuidora Perfección SAC conforme a los documentos que acompaña; asimismo, en la cotización N° 00298LZ/2023 del 13 de diciembre de 2023, que dio mérito a la aceptación por parte de la Coordinación de Logística, se precisó que la oferta resultaba válida por un "plazo de 15 días o hasta agotar el stock" lo que sustenta que a la fecha de la notificación de la Carta de aceptación, la cantidad ofrecida de los productos podía variar, como lo sucedido en el presente caso. Asimismo, señala que el distribuidor PERFECCIÓN SAC por carta del 3 de enero de 2024, les ha comunicado que el faltante que detalla





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

se encontrará disponible para fines del mes de marzo debido a que estos modelos se encuentran en fabricación, ya que por motivos de la pandemia los insumos de la fabricación mantienen retraso de entrega, situación imprevisible ajena a la voluntad del contratista, la Coordinadora de Logística, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital emitieron, respectivamente, el Informe N° 000013-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, Informes 000017 y 000021-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Oficio N° 000042-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, mediante los cuales informan técnicamente que corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada por la empresa.

Sexto.- En mérito a ello, la Asesoría Legal de la Presidencia, mediante Informe N° 000004-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, verifica que la solicitud de ampliación de plazo del Contrato no se subsume en el marco jurídico de la normativa de contrataciones del Estado, debido a la falta del requisito "inimputabilidad en el retraso, pues a) Es de responsabilidad del contratista verificar y analizar los antecedentes y disponibilidad de los bienes ofertados para el debido cumplimiento de la cotización aceptada, b) con las especificaciones insertas en las Bases Integradas, las cuales forman parte integrante del Contrato, queda acreditado que la Contratista tenía conocimiento pleno de los insumos que se requerían y con ello presentó su oferta, aceptando las condiciones y plazos para la ejecución del contrato, por lo que, tenía la responsabilidad de prever que los insumos sean entregados en la oportunidad correspondiente solicitando estos a consecuencia de la aceptación comunicada por Carta N° 000092-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 21 de diciembre de 2023, en la que se precisan las condiciones contractuales, asimismo, como informa el área técnica – Coordinación de Logística, la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC no acreditó documentalmente la cotización primigenia de la empresa Distribuidora Perfection SAC, donde ofrece al contratista los productos ofertados en el plazo solicitado para la ampliación del plazo; lo cual tampoco está acreditado por la misma marca del fabricante de los bienes ofrecidos, por lo que señalan que lo manifestado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC no es argumento suficiente para solicitar la ampliación de plazo, Adicionalmente señala que la constancia de representación que adjunta es del 9 de mayo de 2016, por lo que en la actualidad no se tiene acreditado que la Distribuidora Perfección SAC es el representante de SHURE en Perú y finalmente, en lo que respecta al Componente de Proyección Inalámbrica, la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES INTEGRALES SAC, ha propuesto un producto de la marca barco y modelo CX-30, no demostrando y acreditando documentalmente el retraso del internamiento de 4 unidades de la 9 unidades solicitadas; siendo ello así, no es posible configurar los hechos en la causal que señala de caso fortuito o fuerza mayor que alega, pues no se cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, esto es, no se trata de un evento extraordinario, tampoco un evento imprevisible ni irresistible que haya impedido la ejecución de la obligación, pues a todas luces el contratista tenía bajo su control las acciones que debía ejecutar para asegurarse el aprovisionamiento de los insumos para el cumplimiento del contrato, por lo que, corresponde denegar el pedido de ampliación de plazo solicitado.

Sétimo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus posteriores modificatorias; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus posteriores modificatorias, resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista al no haberse acreditado encontrarse dentro de las causales para concederse, por lo que;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: IMPROCEDENTE el pedido de ampliación de plazo solicitado por la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC, en la Contratación Directa para la "Adquisición de kit de audio, para implementación de unidades de fragancia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante solicitud del 5 de enero de 2024, por las consideraciones expuestas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Coordinación de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, notifique la presente resolución a la empresa M&M 2.0 PROVEEDORES SAC y al Órgano de Control Institucional con las formalidades estipuladas por ley.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, a la Coordinación de Logística y de los interesados, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/stf

